



**DIP. SANDRA VACA CORTÉS**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL I DEL ARTICULO CUARTO DEL CAPITULO PRIMERO DE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Diputada presidente, la que suscribe diputada **Sandra Esther Vaca Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A y D y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL I DEL ARTICULO CUARTO DE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los derechos humanos; la existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales. La desaparición de personas, desafía y cuestiona las capacidades y recursos de las autoridades gubernamentales para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que impide la consolidación de una cultura sustentada en la observancia de los derechos humanos.

Segob reporta 77,171 personas desaparecidas en México al corte de septiembre de 2020

En los últimos dos años, 13,821 (18%) personas han desaparecido, de las cuales 4,960 se registran en lo que va de 2020.

Al corte de septiembre de este 2020, al menos 77,171 personas están desaparecidas en nuestro país; con 90% de ellas posiblemente relacionadas con el crimen organizado, informó Alejandro Encinas, subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación al presentar el más reciente informe sobre búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas.



## DIP. SANDRA VACA CORTÉS



El documento también da cuenta que 2019 ha sido el año con el mayor número de desaparecidos desde 1964, al registrar 8,345 casos. Mientras que, 13,821 (18%) personas han desaparecido, de las cuales 4,960 se registran en lo que corresponde a 2020.

### PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

Aunque las causas de las desapariciones tienen diferentes motivos como: crimen organizado, desapariciones forzadas, desapariciones voluntarias, desapariciones por razón salud mental, desapariciones por particulares, desapariciones por o para despojo.

Lo más importante es salvaguardar los derechos humanos de las personas desaparecidas, así como sus bienes materiales, es relevante considerar los tiempos y condiciones de búsqueda en relación a los motivos de la desaparición, si bien el porcentaje más alto se considera como desaparición voluntaria según el registro nacional de personas extraviadas o desaparecidas no necesariamente se desaparece por voluntad propia, en cuanto a las otras tipologías de desaparición, si atendemos la desaparición forzada como motivación para el despojo, la apropiación de bienes o motivos personales, el actual texto que establece que la declaratoria de ausencia no debe exceder a los seis meses motiva a que las desapariciones se den por los motivos mencionados lo que permitiría la impunidad del particular que comete el delito de desaparición.

Es por este motivo que propongo la modificación del numeral I del artículo cuarto de la ley de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas en la ciudad de México, para que el plazo para expedir la declaración de ausencia no sea menor de doce meses, con lo que se tendría más tiempo investigación para determinar las causas de su desaparición o la localización ya sea viva o muerta y en su caso poder determinar las causas de su muerte y la responsabilidad de quien resulte responsable.

Texto Vigente:	Texto Propuesto:
Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los siguientes principios: I. Celeridad: procedimiento	Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los siguientes principios: I. Celeridad: procedimiento



## DIP. SANDRA VACA CORTÉS



de la Declaración Especial de Ausencia que deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte de la Jueza o el Juez de lo Familiar;

de la Declaración Especial de Ausencia que deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia **NO DEBERÁ SER MENOR A DOCE MESES** sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte de la Jueza o el Juez de lo Familiar;



**DIP. SANDRA VACA CORTÉS**



## **FUNDAMENTO LEGAL**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **Artículo tercero**

2. La Ciudad de México asume como principios: a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad



## DIP. SANDRA VACA CORTÉS



privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

### DECRETO

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL I DEL ARTICULO CUARTO DEL CAPITULO PRIMERO DE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL I DEL ARTICULO CUARTO DEL CAPITULO PRIMERO DE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los siguientes principios: I. Celeridad: procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia que deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia NO DEBERÁ SER MENOR A DOCE MESES sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte de la Jueza o el Juez de lo Familiar;

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**DIP. SANDRA VACA CORTÉS**



**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 4 DE ENERO 2021**

Doc. signed by:  
*Sandra Esther Vaca Cortés*  
E080A03A-84E6...

---

**Dip. Sandra Vaca Cortés**